



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
1° de diciembre de 2004  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 10 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas saluda al Presidente del Comité y tiene el honor de remitirle el primer informe del Gobierno de Argelia sobre la aplicación de la mencionada resolución (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 10 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas**

**República Argelina Democrática y Popular  
Ministerio de Relaciones Exteriores**

### **Informe elaborado en virtud de lo dispuesto en la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

**Octubre de 2004**

#### **Introducción**

Desde su independencia, Argelia optó por una política orientada al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la promoción de la cooperación internacional como factores de desarrollo económico y social de los países en desarrollo y de solidaridad entre los pueblos. Al hacerlo, Argelia se alineó con resolución a favor de un proceso de desarme general y completo, que permita a la humanidad acabar, de una vez para siempre, con los peligros relacionados con las armas de destrucción en masa.

En consonancia con esta opción, Argelia es en la actualidad parte en la casi totalidad de los instrumentos jurídicos internacionales en el ámbito del desarme y la no proliferación, en los que se compromete no sólo a su aplicación total y permanente a nivel nacional, sino también a su promoción con miras a contribuir a su universalización efectiva. Asimismo, enfrentado al flagelo del terrorismo durante más de una década, Argelia se ha adherido a todos los convenios y convenciones internacionales de lucha contra el terrorismo y se ha dotado de una legislación rigurosa a la que se ha referido en los informes presentados en aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

En este informe, Argelia expone el marco legislativo y reglamentario existente, las estructuras de que dispone y, en general, las medidas que ya ha adoptado o tiene previsto adoptar en relación con la finalidad de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad.

#### **1. Párrafo 1**

*Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.*

#### **1.1 Medidas adoptadas**

Con su adhesión a la práctica totalidad de los instrumentos que regulan el proceso de desarme en el mundo y garantizan la no proliferación de armas de destrucción en masa (nucleares, químicas y biológicas), Argelia adopta un papel activo en favor de la eliminación total de estas armas y se abstiene, de hecho, a promover su uso o prestar cualquier tipo de ayuda con este fin, a agentes estatales o no estatales.

A fin de ajustarse a las exigencias de los convenios y convenciones internacionales a los que se ha adherido, Argelia ha preparado y aprobado legislación nacional que prohíbe el desarrollo, la adquisición, la fabricación, la posesión, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

La participación de Argelia en el ámbito del desarme y la no proliferación de armas de destrucción en masa ha sido constante y se ha traducido en la ratificación de numerosos instrumentos internacionales entre los que cabe destacar los siguientes:

- El Protocolo relativo a la prohibición del empleo de gases asfixiantes o tóxicos y de medios bacteriológicos, ratificado el 27 de enero de 1992;
- El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, ratificado el 12 de enero de 1995;
- El Tratado de Pelindaba sobre una zona libre de armas nucleares en África, ratificado el 11 de febrero de 1998;
- El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, ratificado el 11 de julio de 2003;
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, ratificada el 22 de julio de 2001;
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, ratificada el 14 de agosto de 1995.

En materia de seguridad y seguridad nuclear, Argelia ha ratificado las convenciones siguientes:

- La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, ratificada el 30 de mayo de 2003;
- La Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, ratificada el 15 de febrero de 2003;
- La Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, ratificada el 15 de febrero de 2003.

## 1.2 Medidas futuras

Las autoridades de Argelia adoptarán las medidas pertinentes para la aplicación del marco legislativo y reglamentario ya existente y cuyos principales elementos se mencionan en los diferentes apartados del presente informe.

## 2. Párrafo 2

*Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionada, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.*

## 2.1 Medidas adoptadas

### 2.1.1 En el ámbito nuclear

a. **Establecimiento de un órgano regulador:** Este Órgano se estableció en enero de 2004 en el seno del Comisariado de Energía Atómica (COMENA), creada el 1° de diciembre de 1996 para dirigir y coordinar las actividades nucleares en Argelia. El mandato de este Órgano regulador consiste en:

- Reactualizar los dispositivos nacionales legislativo y reglamentario de sistemas de notificación, autorización e inspección;
- Realizar una evaluación de la infraestructura nacional en materia de seguridad de desechos;
- Contribuir a reforzar la aplicación de la reglamentación relativa a las instalaciones nucleares y a la gestión de materiales y desechos radiactivos.

Debe hacerse constar, que anteriormente, estas competencias correspondían al Comisariado de Energía Atómica (COMENA).

b. **Adaptación de la reglamentación nacional:** Existe un dispositivo nacional legislativo y reglamentario sobre sistemas de notificación, autorización y verificación que, ahora, se está actualizando con arreglo a las normas internacionales fundamentales en la materia. Las medidas en curso se refieren, igualmente, a la elaboración de la reglamentación y los procedimientos administrativos que regulan la tenencia, transferencia y utilización de fuentes y materiales radiactivos, así como a la aplicación de un marco regulador nacional para la protección de los trabajadores y la población contra las radiaciones ionizantes y la gestión de los desechos radiactivos.

### 2.1.2 En el ámbito químico

- Ley No. 03-09, de 19 de julio de 2003, relativa a la represión de actos que constituyan una infracción de lo dispuesto en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción:

En esta ley se prevén sanciones penales y administrativas en caso de infracción de lo dispuesto en la Convención. Las penas impuestas pueden llegar a la cadena perpetua.

- Decreto No. 97-125, de 26 de abril de 1997, relativo a la creación del organismo nacional encargado de la Convención sobre la prohibición de las armas químicas conforme a lo dispuesto en el artículo VII de ésta:

El organismo nacional, reviste la forma de un comité interministerial presidido por el Jefe de Gobierno y está integrado por 15 miembros que representan todos los ministerios relacionados con la aplicación de esa Convención. Además, este órgano tiene la misión de asegurar la coordinación con la secretaría técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y con los organismos nacionales de otros Estados Miembros. La creación de este organismo ha permitido reforzar el control de la actividad relacionada con el sector químico y contribuir así a la prevención de toda amenaza de desviación o empleo de sustancias químicas con fines delictivos.

En resumen, la aplicación de la Convención sobre las armas químicas ha dado lugar a un proceso de elaboración en curso de una reglamentación que se articula de la forma siguiente:

1. La explotación de una instalación para fabricar productos químicos de los recogidos en los cuadros 1 y 2 del anexo sobre productos químicos de la Convención estará sujeta a la autorización previa del Ministerio de Industria, así como cualquier modificación que pueda realizarse en dicha instalación. Las instalaciones de fabricación de productos químicos de los recogidos en el cuadro 1 estarán sujetas, antes de su puesta en funcionamiento, a una aprobación del Estado;

2. Las actividades relativas a los productos químicos que se recogen en los cuadros 1, 2 y 3, así como las instalaciones para la fabricación de esos productos estarán sujetas a la obligación de declarar;

3. Las instalaciones de fabricación que se mencionan en el apartado 1 *supra*, estarán sujetas a supervisión nacional e internacional.

### **2.1.3 En el ámbito biológico**

Argelia, que ni posee ni fabrica armas biológicas, tiene la obligación, con arreglo a lo dispuesto en la Convención sobre las armas biológicas, de prohibir la proliferación de estas armas en su territorio. A este fin, Argelia se ha comprometido a no desarrollar, producir, fabricar, almacenar, adquirir de forma alguna, o conservar, bajo ninguna circunstancia, agentes microbiológicos o toxinas, más que con fines lícitos y pacíficos. Asimismo, no podrá transferir a nadie los mencionados agentes y toxinas ni alentar a ningún Estado o entidad a fabricar o adquirir dichos agentes ni toxinas, o ayudarlos a su fabricación.

## **2.2 Medidas futuras**

### **2.2.1 En el ámbito nuclear**

De manera paralela a la consolidación del marco jurídico interno, está previsto reforzar el programa de formación del personal relacionado con esta cuestión.

### **2.2.2 En el ámbito químico**

En junio de 2004 se concluyeron cuatro textos reglamentarios para aplicar la ley anteriormente mencionada, que se promulgarán inmediatamente. Se trata de proyectos de decreto sobre:

- Las formas de declaración de actividades no prohibidas por la Convención;
- Las formas de inspección de la supervisión nacional e internacional de las instalaciones y emplazamientos relacionados con lo dispuesto en la Convención;
- Las condiciones de explotación de las instalaciones de fabricación de productos químicos de los que figuran en los cuadros 1, 2 y 3 del anexo sobre productos químicos de la Convención;
- Los procedimientos y formalidades que deben seguirse para conceder autorizaciones de transferencia de productos químicos de los recogidos de los cuadros 1 y 3 del anexo sobre productos químicos de la Convención.

### 2.2.3 En el ámbito biológico

Dado que la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas no establece ningún mecanismo de supervisión, se ha retrasado algo la creación de un marco jurídico interno de manera inmediatamente posterior a la ratificación de la Convención por Argelia. Hasta el momento no se ha aprobado ningún texto específico en materia de represión de actos delictivos que constituyan una violación de lo dispuesto en la Convención. No obstante, debe señalarse que el control del empleo, la explotación y la circulación de agentes biológicos se rige, en la actualidad, por las disposiciones sobre productos peligrosos.

A fin de proponer medidas para la aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones de la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas, y de establecer una metodología de alerta e intervención para afrontar los peligros y las consecuencias de accidentes de origen biológico, se ha establecido un grupo de trabajo presidido por el Jefe de Gobierno. Las recomendaciones de este grupo se examinarán próximamente.

### 3. Párrafo 3, apartados a) y b)

*Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:*

*a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad y la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

*b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

#### 3.1 Medidas adoptadas

El decreto 93/16, de 4 de diciembre de 1993, establece las condiciones para el ejercicio de actividades de almacenamiento y transporte de productos delicados.

##### 3.1.1 En el ámbito nuclear

De conformidad con lo dispuesto en el Tratado de no proliferación, desde el 7 de enero de 1997, hay en vigor un acuerdo de salvaguardias entre Argelia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que permite el control de la contabilidad nuclear. A este fin, Argelia notifica periódicamente al OIEA los informes contables del material nuclear que existe en sus instalaciones y recibe visitas de inspección programadas por el OIEA conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Salvaguardias.

Además de estas inspecciones, está garantizado el refuerzo de las medidas de verificación de los emplazamientos situados fuera de las instalaciones por los servicios del organismo reglamentario, y en concreto, el seguimiento periódico de la circulación de fuentes y materiales radiactivos.

Todos los encargados de la contabilidad y el control de materiales nucleares de las diferentes zonas han recibido una formación adecuada, en particular mediante su

participación en diferentes reuniones organizadas al efecto por el OIEA. En junio de 2002, el COMENA organizó un curso nacional para reforzar la adopción de responsabilidades respecto de operaciones de contabilidad y control de materiales nucleares. Se han adquirido equipo y programas informáticos adecuados por mediación del OIEA.

Un sistema de contabilidad y control de los materiales nucleares no puede ser eficaz sin la aplicación de medidas de protección físicas adecuadas. En este espíritu, Argelia se adhirió el 30 de mayo de 2003 a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares; y el 15 de febrero de 2003 a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y a la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica. En cumplimiento de estos compromisos, las autoridades de Argelia están trabajando en la elaboración de reglamentación interna en la materia.

### **3.1.2 En el ámbito químico**

El decreto 03/451, de 1º de diciembre de 2003, define las reglas de seguridad aplicables a las actividades relativas a los materiales y productos químicos peligrosos así como los recipientes de gas a presión;

### **3.1.3 En el ámbito biológico**

Como se ha mencionado anteriormente, hasta el momento no se ha aprobado ningún texto legislativo ni reglamentario en aplicación de la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas. No obstante, entre las conclusiones del grupo de trabajo anteriormente mencionado figura una recomendación para que se apruebe una ley por la que se incorporen al derecho interno en las disposiciones de esta Convención.

## **3.2 Medidas futuras**

Está previsto aprobar diversos textos en aplicación de lo dispuesto en el decreto 03/451, de 1º de diciembre de 2003, anteriormente mencionado.

### **3.2.1 En el ámbito nuclear**

Habiendo entrado en vigor el 23 de enero de 2003 la parte general de las disposiciones del Acuerdo de Salvaguardias, Argelia se dispone a concluir los modelos de formularios en colaboración con la secretaria del OIEA. Además, Argelia se dispone a concluir el Protocolo adicional del Acuerdo de Salvaguardias para el que la Junta de Gobernadores del OIEA dio su autorización al Director General el 14 de septiembre de 2004.

En materia de seguridad y seguridad nuclear, las disposiciones de los Códigos de conducta sobre seguridad de las fuentes radiactivas y la seguridad de los reactores de investigación se aplicarán igualmente de manera progresiva. Están en vías de aprobación tres textos reglamentarios cuya finalidad es actualizar y completar la reglamentación en vigor. Los textos se refieren a la protección contra las radiaciones ionizantes, la ionización de productos alimentarios y la gestión de desechos radiactivos.

### 3.2.2 En el ámbito químico

Véanse, más abajo, los cuatro proyectos de decreto que se mencionan en el párrafo 2.

Se ha encargado a un Grupo de trabajo multisectorial la tarea de examinar los posibles riesgos químicos con miras a laborar dispositivos adecuados de alerta e intervención de prevenir los riesgos y las consecuencias de accidentes de origen químico. Igualmente, se ha encargado al Grupo que examine la cuestión de la gestión de productos y desechos químicos. El Grupo presentará sus recomendaciones a las autoridades en breve.

### 3.2.3 En el ámbito biológico

Además de los textos de la legislación penal necesarios para la aplicación de la Convención, las medidas que figuran a continuación se inscriben igualmente en el marco de las recomendaciones del Grupo de reflexión. Estas medidas consisten en concreto en:

- Regular de manera rigurosa la fabricación, importación, posesión, comercialización y transferencia de agentes biológicos en Argelia;
- Vigilar los lugares en que se fabrican y almacenan agentes biológicos e impedir el acceso a ellos de personas no autorizadas;
- Estudiar sistemas para destruir agentes biológicos caducados, en colaboración con los servicios encargados del medio ambiente;
- Establecer controles para verificar la aplicación de las medidas establecidas.

Entre otras de las medidas preventivas previstas cabe mencionar:

- La aplicación de unidades de alerta nacional y regional;
- El refuerzo de las medidas de control en los laboratorios que trabajan en cuestiones relacionadas con la seguridad alimentaria;
- La promoción de laboratorios de referencia especializada;
- La elaboración de recomendaciones sobre la conducta a seguir en caso de contaminación biológica y la garantía de su difusión entre las entidades interesadas.

## 4. Párrafo 3, apartado c)

*c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*

### 4.1 Medidas adoptadas

Argelia, que se caracteriza por una situación geográfica que hace que tenga fronteras terrestres, marítimas y aéreas, contó muy pronto con un marco legislativo y reglamentario riguroso en materia de control de fronteras. De esa forma, todo producto peligroso (en particular productos nucleares, químicos o biológicos) que se

importa o exporta se somete a control. El marco legislativo y reglamentario existente se ha venido reforzando en la década de lucha contra el terrorismo por la que ha atravesado el país. Entre los textos legislativos y reglamentarios cabe citar:

- El Código de aduanas promulgado por la ley 79-07, de 21 de julio de 1979, modificado y completado por la ley 98-10, de 22 de agosto de 1998;
- La ordenanza No. 76-80, de 23 de octubre de 1976, relativa al Código marítimo;
- El decreto No. 90-79, de 27 de febrero de 1990, relativo a la reglamentación del transporte de materiales peligrosos;
- El decreto No. 02-01, del 6 de enero de 2002, relativo a la reglamentación final sobre la explotación y seguridad de los puertos en el que se establecen, en particular, las condiciones de entrada y salida de buques.

De conformidad con el Código marítimo y el Código de aduanas anteriormente mencionados, la circulación de mercancías que llegan por mar se somete a un control cuádruple de los guardacostas, los servicios pertinentes del Ministerio de Transporte, la policía de fronteras y la Autoridad portuaria.

Si el rigor de la vigilancia de los puertos y aeropuertos logra, además de su capacidad de detección, un efecto disuasorio que contribuye a prevenir todo tipo de tráfico, en particular de productos peligrosos, la amplitud de las fronteras terrestres de Argelia dificulta, por el contrario, la aplicación de un control tan estricto como el que se prevé en la ley, habida cuenta de los medios materiales y humanos necesarios.

#### 4.2 Medidas futuras

El Código de aduanas que en la actualidad está siendo objeto de revisión, deberá reforzar las medidas de represión en caso de tráfico ilícito o de incumplimiento con la reglamentación establecida.

#### 5. Párrafo 3, apartado d)

*Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.*

La importación y exportación de productos químicos y biológicos se someten a una reglamentación rigurosa.

En el caso de los materiales nucleares, toda transferencia más allá de las fronteras de Argelia, en el marco de la cooperación técnica, se somete a las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Salvaguardias concluido con el OIEA.

**6. Párrafo 8, apartado a)**

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;*

Además de su adhesión a prácticamente la totalidad de los internacionales en materia de desarme y no proliferación, Argelia participa activamente en los foros regionales e internacionales en la promoción de estos instrumentos cuya finalidad es el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Argelia participa en todas las reuniones internacionales de importancia en este ámbito, como en las Conferencias de examen del Tratado sobre la no proliferación, en particular la de 1995, y la de 2000, cuya Presidencia ostentó Argelia, la Conferencia de examen de la Convención sobre las armas químicas, celebrada en La Haya en 2002, y las Conferencias para promover el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebradas periódicamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo XIV de este Tratado.

Argelia ha participado en la elaboración de las Convenciones de la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana y la Organización de la Conferencia Islámica en materia de terrorismo. Además, Argelia sigue exhortando a que se elabore una convención mundial contra el terrorismo en el marco de las Naciones Unidas.

Argelia apoya la creación de zonas libres de armas nucleares en el mundo como fase importante de la vía del desarme. En particular, alienta a que entre en vigor el Tratado de Pelindaba sobre una zona libre de armas nucleares en África y a que se cree una zona de este tipo en el Oriente Medio.

Argelia sigue instando a que se reactiven los trabajos de la Conferencia de Desarme como marco multilateral apropiado para la consolidación de los instrumentos jurídicos internacionales que regulan el desarme. Asimismo, apoya la labor y las propuestas de elaborar convenciones mundiales contra el terrorismo, la prohibición de las armas de destrucción en masa y el desarme.

**7. Párrafo 8, apartado b)**

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;*

Las medidas adoptadas o que se adoptarán en virtud de lo dispuesto en este apartado ya se han mencionado en los apartados anteriores del presente informe.

**9. Párrafo 8, apartado c)**

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

Argelia mantiene relaciones con todas las instancias internacionales encargadas de mecanismos de control y de la aplicación de los tratados y los convenios y convenciones internacionales relativos a la no proliferación y al desarme. En este sentido, se mantiene una cooperación regular con el Organismo Internacional de Energía Atómica tanto en el ámbito de las salvaguardias como en el de la cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, así como en el de la seguridad y la seguridad nuclear. Argelia participa de manera asidua en todas las reuniones de los órganos directivos del OIEA como lo demuestra su presencia activa y constante en los órganos del Organismo.

El interés de Argelia por los objetivos del OIEA se traduce igualmente en un apoyo constante al programa de cooperación técnica cuya finalidad es promover la cooperación técnica respecto de la energía nuclear con fines pacíficos. En este marco, Argelia se ocupa en particular de la aplicación del Acuerdo regional AFRA, elaborado por el OIEA en relación con África, participando en proyectos, haciéndose eco en particular de las manifestaciones organizadas en este marco y poniendo a disposición del OIEA la experiencia nacional de que dispone.

Argelia contribuye también de manera activa en el marco de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en la labor de promover y concretar los objetivos de la Convención sobre la prohibición de las armas químicas y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a nivel regional e internacional. Argelia, que ha cubierto etapas importantes en la aplicación de esta Convención a nivel nacional, ofrece su ayuda y su experiencia, en el marco de un programa de asistencia técnica elaborado por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, cuya finalidad es apoyar la labor de los países africanos en la aplicación de la Convención.

**10. Párrafo 8, apartado d)**

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.*

**10.1 Medidas adoptadas**

Las medidas de sensibilización se orientan tanto hacia el sector industrial como al público en general con el objetivo de difundir las disposiciones y las medidas adoptadas en estos ámbitos. Como ejemplo, cabe mencionar los seminarios y jornadas de estudio que organizan periódicamente los servicios de aduanas de Argelia con el objetivo de sensibilizar a los diferentes interlocutores nacionales respecto del

flagelo que representan todas las nuevas formas de tráfico ilícito de materiales peligrosos o bajo control internacional.

El Organismo Nacional, establecido en el marco de la aplicación de la Convención sobre la prohibición de las armas químicas, mantiene contactos y relaciones periódicamente con los profesionales de la industria química que han tomado conciencia de las disposiciones de la Convención. Estos profesionales han colaborado en la elaboración de la declaración anual que se presenta a la Organización para la prohibición de las armas químicas y en la actualización periódica de estas declaraciones.

## **10.2 Medidas futuras**

En el marco de la preparación interna de la adhesión de Argelia al Protocolo Adicional, se adoptarán medidas de difusión y concienciación dirigidas a los diferentes sectores afectados por la aplicación de este instrumento a fin de asegurar una gran difusión de la información sobre las obligaciones que competen a Argelia. Los textos reglamentarios que se están elaborando, y a los que se hace referencia en los apartados II y III, forman también parte del marco de colaboración con la industria y con el público en general.

---